



ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2017/MSJM

San Juan de Miraflores, 12 de setiembre del 2017.

000392

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 1048-2017-GM-MDSJM, de fecha 04 de setiembre del 2017, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se hace llegar la propuesta a la modificación del Acuerdo de Concejo N° 049-2016/MSJM, para que sea elevado al Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 049-2016/MSJM, de fecha 20 de setiembre del 2016, en su Artículo Primero, se aprobó aceptar la donación ofrecida por la Clínica Santa María del Sur, a favor de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, consistente en una (01) unidad contra incendios Camión marca SPARTAN - FMC;

Que, mediante el Memorándum N° 1015-2017-GM-MDSJM, de fecha 25 de agosto del 2017, la Gerencia municipal remite a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Certificado de Donación remitido por el Capitán Fernando Chang, representante de la BD OF FIRE COMM DS 2, PISCATAWAY, en donde se señala que estando a las gestiones realizadas por la Clínica Santa María del Sur, dona a la Municipalidad de San Juan de Miraflores una Unidad Contra Incendios marca SPARTAN - FMC, valorizado en US\$ 6,000.00, indicando los gastos que se hará responsable la municipalidad;

Que, mediante el Informe N° 1534-2017-SGAYCP-GAF/MDSJM, de fecha 25 de agosto del 2017, la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que de la revisión del Certificado de Donación mencionado, se ha verificado que, si bien la donación fue gestionada por la Clínica Santa María del Sur, la misma fue otorgada por la BD OF FIRE COMM DS 2, PISCATAWAY a favor de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, siendo la misma, propietaria de la unidad contra Incendios marca SPARTAN FMC materia de donación, lo cual significa que el Acuerdo de Concejo N° 049-2016/MSJM deberá ser modificado en su Artículo Primero, debiendo ser lo correcto señalar que se acepta la donación ofrecida por la BD OF FIRE COMM DS 2, PISCATAWAY, NEW JERSEY, ratificándose el contenido de los demás artículos del citado Acuerdo de Concejo;

Que, mediante el Memorándum N° 1176-2017-MDSJM-GAF, de fecha 29 de agosto del 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas se ratifica en el contenido del Informe precedente, remitiendo los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento legal respectivo;

Que, mediante el Informe Legal N° 345-2017-MDSJM/GAJ, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye señalando que, resulta procedente lo solicitado por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, respecto a la modificación del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 049-2016/MSJM, en cuanto a la denominación del donante, siendo este la BD OF FIRE COMM DS 2, PISCATAWAY, NEW JERSEY, como propietaria de la Unidad Contra Incendios camión marca SPARTAN - FMC, materia de donación, con eficacia anticipada al 20 de setiembre del 2016, fecha de emisión del Acuerdo de Concejo N° 049-2016/MSJM, donde se acordó aceptar la donación citada, ratificándose en los demás extremos del citado Acuerdo de Concejo; recomendando derivar los actuados al Concejo municipal, para su modificación y continuar con el trámite correspondiente;

///...



000393

...//CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2017/MSJM

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme el artículo 9° numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal, el aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, el artículo 49° de la Ordenanza N° 287/MSJM, que Aprueba el Reglamento de Altas, Bajas y Venta de Bienes Muebles de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, advierte que la persona natural o jurídica que desee hacer una donación de bienes a la Municipalidad de San Juan de Miraflores, dirigirá una carta al Alcalde confirmando la voluntad de hacer la contribución en beneficio de la municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, detallándose en la misma las características del bien, su valor, adjuntando el comprobante de pago, o en caso de no tenerlo se adjunta declaración jurada en la que se dejará constancia de la falta del documento que acredite la propiedad del bien, de lo que se colige que es un requisito que el donante sea el propietario del bien;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su numeral 17.1 del artículo 17° que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, respecto a los presupuestos que se requieren a efectos de que se aplique la eficacia anticipada de un acto, tenemos entre otros, que el acto sea más favorable al administrado, es decir, los efectos pueden retrotraerse siempre que sea más beneficioso y no de perjuicio hacia el administrado, entendiéndose por eficaz desde su emisión con la finalidad que esta proteja los derechos del administrado y no desde su notificación, razón por la cual en dichos casos, la eficacia anticipada es independientemente de la notificación; asimismo, otro de los presupuestos es que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos, es decir, que esta forma de retrotraer los actos no pueden afectar derechos de terceros que se encuentren protegidos de buena fe y que no son comparecientes en el procedimiento; y con relación al último presupuesto relacionado a que el supuesto de hecho justificativo de la dación del acto exista a la fecha en la que se pretenda la eficacia del mismo, es decir, el requisito objetivo para la emisión de un acto administrativo con eficacia anticipada es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión, razón por la cual resulta coherente retrotraer los efectos de las decisiones a la fecha de haber existido los supuestos, en este caso, el 20 de setiembre del 2016, conforme lo señala el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

///...



000394

...//CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2017/MSJM

Que, estando a que corresponde al Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, proceder a emitir el Acuerdo de Concejo correspondiente; y, siendo el caso que se tiene los pronunciamientos favorables de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, asimismo siendo que la donación efectuada no causa perjuicio a terceros ni lesiona derecho alguno de las partes, siendo que el hecho justificativo para modificar el Acuerdo de Concejo N° 049-2016-MSJM, es el Acuerdo de Concejo mismo, corresponde emitir el Acuerdo de Concejo correspondiente con eficacia anticipada al 20 de setiembre del 2016;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972; con el voto favorable de trece (unánime) miembros del Concejo presentes y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 049-2016/MSJM, con eficacia anticipada al 20 de setiembre del 2016, con el siguiente texto:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la donación ofrecida por la BD OF FIRE COMM DS 2, PISCATAWAY, NEW JERSEY a favor de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, estando a la Gestión realizada por la Clínica Santa María del Sur, consistente en una Unidad Contra Incendios Camión marca SPARTAN- FMC, modelo personalizado con capacidad de abastecimiento de agua y espuma, valorizado en la cantidad de \$ 6,000.00 (Seis Mil y 00/100 dólares americanos) para uso exclusivo de la Compañía de Bomberos de San Juan de Miraflores N° 120, a la cual se le cederá en uso, previa emisión del Acuerdo de Concejo respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR el resto del contenido del Acuerdo de Concejo N° 049-2016/MSJM, de fecha 20 de setiembre del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
ABOG. ANDRES MARTIN BERMUDEZ MERCILL
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
ALCALDE